

Expediente 2023-00076-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial, promovido **por LUZ MARINA PERDOMO VELEZ mediante apoderado judicial en contra de los herederos determinados LUCINDA AGUILAR ORDOÑEZ Y LUIS ENRIQUE CAMPOS, como herederos determinados del causante OSCAR ALIRIO CAMPOS AGUILAR**, al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declaratoria de Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial, promovido **por LUZ MARINA PERDOMO VELEZ mediante apoderado judicial en contra de los herederos determinados LUCINDA AGUILAR ORDOÑEZ Y LUIS ENRIQUE CAMPOS, como herederos determinados del causante OSCAR ALIRIO CAMPOS AGUILAR** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

QUINTO: De conformidad con el Art. 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante OSCAR ALIRIO CAMPOS AGUILAR, el cual se surtirá mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor GONZALO ANDRES BETANCOURT MANTILLA, en representación de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2545217d13a52db8c644b86fca1f85b62c931ef2fbc08f1e06af0955600cbd17**

Documento generado en 04/05/2023 07:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>